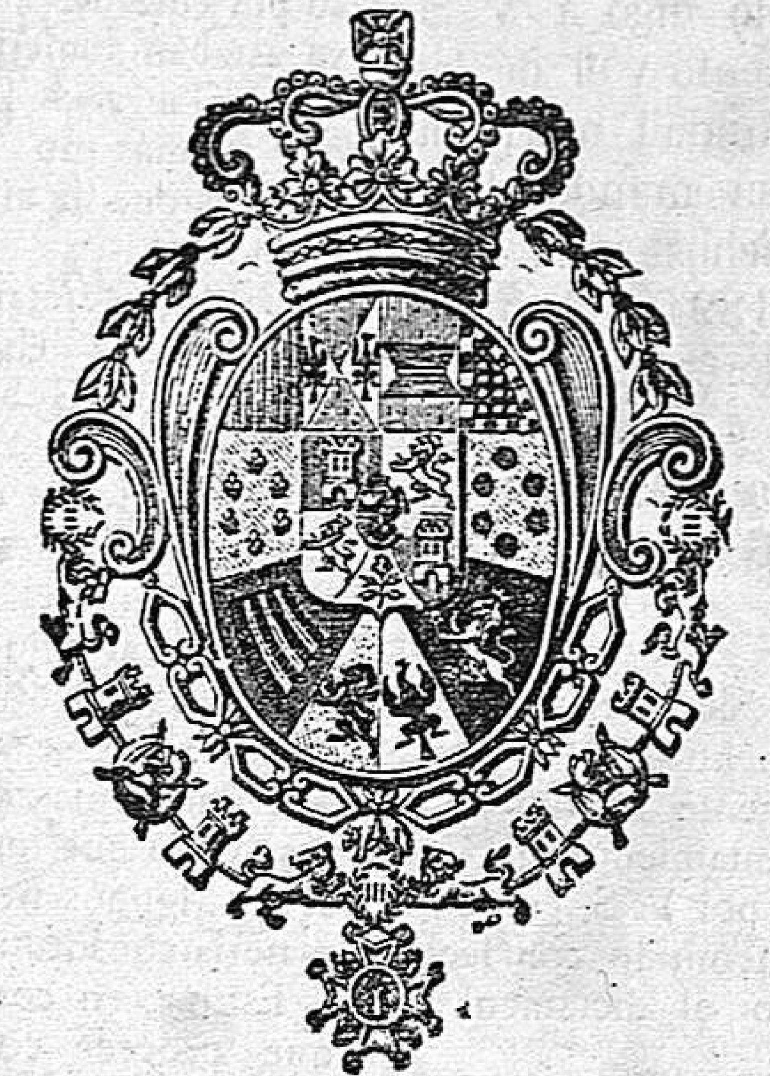
Año económico de 1893-94 | Jueves 7 de Junio | Número 288

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital...	**10**
Un semestre id. id. ..	**6**
Un trimestre id. id. ..	**4**
Números sueltos.....	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

D. Antonio Llamas Novac, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por la Jefatura de Minas de este distrito se practicará en el dia 14 de los corrientes el reconocimiento y demarcacion de la mina de doce pertenencias de cuarzo aurífero, denominada «La Amistad,» registrada por D. José Sanchez Perez, en el pueblo de Cádavos, término de la Mezquita.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Orense 6 de Junio de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Colegial de San Isidoro de León, por promocion de D. Jenaro Campillo, al Presbítero Licenciado don Eusebio Cea Pando, que se compromete á aceptar la vida regular establecida para aquella Iglesia, con arreglo á la Bula *Inter-plurima*.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

Accediendo á los deseos de don Camilo Maria Gullon del Rio, Fiscal de la Audiencia de Barcelona;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de la provincial de Burgos, vacante por defuncion de D. Timoteo Fernandez de la Auja.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

Accediendo á los deseos de don Ambrosio Tapia y Gil, Fiscal de la Audiencia provincial de la Coruña;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Barcelona, vacante por haber sido tambien trasladado don Camilo Maria Gullon.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de la Coruña, vacante por haber sido tambien trasladado D. Ambrosio Tapia, á D. Alejandro Borruel y Buerva, que sirve igual cargo en la de Pamplona.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

Accediendo á los deseos de D. Buenaventura Plá de Huidobro, Fiscal electo de la Audiencia provincial de Soria;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para igual cargo de la de Pontevedra, vacante por traslacion de D. José Bermúdez de Castro.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

Accediendo á los deseos de don José Bermúdez de Castro y Pais, Fiscal de la Audiencia provincial de Pontevedra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la de Valladolid, vacante por haber sido tambien trasladado D. Telmo Alvarez.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

Accediendo á los deseos de don Telmo Alvarez Mera, Magistrado de la Audiencia provincial de Valladolid;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Fiscal de la de Orense, vacante por haber sido tambien trasladado D. Luis Veira.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Soria, vacante por nombramiento para otro cargo del electo D. Buenaventura Plá, á D. Luis Veira y Fernandez, que sirve igual cargo en la de Orense.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

De conformidad con lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto orgánico de 29 de Agosto de 1893 y Real orden de 5 de Octubre último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar excedente á D. Andrés Tornos y Alonso, Juez de primera instancia y de instruccion del distrito de Palacio de esta Corte.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

Accediendo á los deseos de don Antonio Garcia Galiana, Presidente de la Audiencia provincial de Murcia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladarle al Juzgado de primera instancia y de instruccion del distrito de Palacio de esta Corte, vacante por haber sido declarado excedente D. Andrés Tornos.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Mi-

nistro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

———

De conformidad con lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto orgánico de 29 de Agosto de 1893 y Real orden de 5 de Octubre último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar excedente á D. Vicente Vieites y Pereiro, Presidente de la Audiencia provincial de Tarragona.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

———

De conformidad con lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto orgánico de 29 de Agosto de 1893 y Real orden de 5 de Octubre último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar excedente á D. Fernando Olarría y Serrano, Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Dibujo de Figura, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga, se provea por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1894.—Groizard.—Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

En atencion á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento del estado satisfactorio de la salud pública en Castello-Branco (Portugal), cuya poblacion y provincia fueron declaradas sucias por Real orden de 5 de Mayo próximo pasado, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad, y las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto y su provincia, sea cual fuere la fecha de salida.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1894.—Aguilera —Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(G. núm. 156.)

———

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Valderrobres, decretada por V. S. en 20 de Marzo último, ha hemitido con fecha 27 de Abril pasado el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Valderrobres, decretada por el Gobernador de Teruel en 20 de Marzo último:

Resulta que en virtud de denuncia, solicitó y obtuvo el Gobernador autorizacion de V. E. para nombrar un Delegado, y personado éste en la villa, aparece de su visita que 57 pesetas 76 céntimos que debian existir en la Caja, obran en poder del Interventor, pues el Depositario vive en una masía distante siete ú ocho kilómetros; que éste no tiene fondos en su poder; que en varios libramientos falta la firma del interesado, del Interventor ó del Depositario; que la existencia del presupuesto de 1890 no se ha arrastrado al de 1891 92; que en este último se han gastado 77 pesetas más de las ingresadas; que se han satisfecho 407 pesetas al Comisionado de apremio sin haber acuerdo; que á pesar de no haber sido autorizado el Ayuntamiento para litigar, se han satisfecho á la viuda de un ex Alcalde los gastos de un proceso; que se han cargado al capítulo imprevistos del presupuesto de 1891 92 varios gastos sin previo acuerdo; que se ha satisfecho al Teniente de Alcalde don Cristóbal Soria el 15 por 100 como Depositario; que en el año 1892 93 se han ingresado, segun cargaremes, 11.802 pesetas 97 céntimos, y se han librado 1.270 y 25; que con lo recaudado en el cuarto trimestre de 1891 92 se ha hecho el ingreso en la Tesorería de Hacienda del primer trimestre de Consumos de 1892-93; que del reparto de Consumos de dicho año solo se han recaudado 7.473 pesetas y 94 céntimos; que no se han cobrado intereses de las láminas de Propios que obran en poder del Agente de Teruel; que los libros de actas están sin reintegrar; que no se hace distribucion mensual de fondos; que se adeudan 5.358 pesetas por atenciones de enseñanza, y que no se llevan libros de actas de arqueo de prestacion personal, de providencias gubernativas y de bagajes.

Llamado el Ayuntamiento á sesion para dar los descargos, manifestaron que el movimiento de fondos se debió á las distintas atenciones de la vida municipal, y que las demás responsabilidades creen sean del Secretario, á quien está confiada la administracion, y el Concejal D Joaquin Gil Cervera indicó que no ha asistido nunca al Ayuntamiento.

El Delegado redactó y presentó al Gobernador una Memoria resumen, y en vista de ello, la autoridad superior de la provincia suspendió á los 10 Concejales que constituyen el Ayuntamiento, mandó remitir copias de las certificaciones al Juzgado de Alcañiz y nombró seis Concejales interinos.

Los suspensos se alzan para ante V. E., exponiendo que anteriormente se habia instruido otro expediente (que segun el Gobernador quedó en suspenso por enfermedad del Delegado), y que ya estaban sometidos á los Tribunales el Alcalde y el Teniente de Alcalde, y que además no se ha procedido á la suspension, la amonestacion y el apercibimiento.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que debe confirmarse la providencia del Gobernador, y del mismo parecer es esta Seccion, puesto que la desorganizacion que observa el Ayuntamiento en todos los servicios, y más especialmente el de contabilidad, hace que con arreglo á los artículos 180, 181, 182 y 189 de la ley Municipal, merezca que se castigue la negligencia que repr senta con la medida adoptada y salvo la que los Tribunales resuelvan sobre algunos hechos que pueden ser materia constitutiva de delito.

Estima, en consecuencia, la Seccion, que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador de Teruel, y que se le prevenga que complete con Concejales procedentes de elecciones anteriores el número de los interinos que tiene nombrados.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1894.=Aguilera.=Sr. Gobernador civil de la provincia de Teruel.

(G núm 129.)

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Bellas Artes

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga la cátedra de Dibujo de Figura, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880 y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con sujecion al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y que se insertan á continuacion.

Ejercicios teóricos

1.º Contestar en público y con el debido desarrollo, en término de una hora, diez preguntas de Anatomía pictórica, sacadas á la suerte.

2.º Contestar de igual forma y en el mismo tiempo otras diez preguntas de Teoría é Historia de las Bellas Artes, sacadas asimismo á la suerte.

El Tribunal cuidará de tener formuladas y dispuestas para el objeto las preguntas necesarias, á fin de que cada opositor cuente con igual número para la suerte, procurando que las contestadas una vez no figuren más entre aquéllas.

Ejercicios prácticos

1.º Dibujar al lápiz ó al carbon, por el modelo antiguo, en papel de 85 centímetros de altura y en el espacio de veinticuatro horas, distribuidas en seis dias consecutivos, una estátua de las que posea la Escuela donde los ejercicios se practiquen, sacada públicamente á la suerte.

2.º Dibujar en iguales condiciones una figura del modelo vivo en papel de las dimensiones citadas.

Los ejercicios prácticos serán simultáneos para todos los opositores, si bien el Tribunal cuidará sean practicados con la conveniente incomunicacion dentro del local del establecimiento y bajo la inspeccion de uno de los individuos del Tribunal.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiun años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Direccion general en el término de *tres meses*, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relacion justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que, segun disposiciones que se hallan todo su vigor, los aspirantes que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, serán excluidos de la oposicion.

Conforme á lo preceptuado en el artículo 1.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos de Enseñanza en donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 25 de Mayo de 1894.=El Director general, E. Vincenti.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO

Con arreglo á los Reales decretos de 25 de Junio de 1875, 23 de Agosto de 1888 y 8 de Marzo de 1894, han de proveerse por concurso las plazas de Profesores Auxiliares extraordinarios gratuitos que existen vacantes en los Institutos que á continuacion se expresan:

Instituto de Pontevedra

Una para la Seccion de Ciencias.

Instituto de Lugo

Una para la Seccion de Letras.

Una para la Seccion de Ciencias.

Instituto de Orense

Una para la Seccion de Letras.

Para ser nombrado Profesor Auxiliar se acreditará:

Haber cumplido veintidos años de edad.

Hallarse en posesion del título de Licenciado en la respectiva Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesion el título correspondiente.

Acreditar además algunas de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor Auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que han de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentasen aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la eleccion del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias á este Rectorado dentro del término de 20 dias contados desde el dia siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* debiendo tener entendido que se dejarán sin curso aquellas

que no se presenten debidamente documentadas y que el plazo hábil para solicitar final za á la hora de dos de la tarde del último dia.

Santiago 5 de Junio de 1894.—El Rector, Maximino Teijeiro.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

En virtud de lo que dispone la Real orden de 14 de Febrero de 1889, esta Delegacion ha acordado nombrar Agente ejecutivo interino de las zonas 1.ª, 4.ª, 6.ª, 9.ª, 10.ª y 11.ª del partido de esta capital á D. Felipe Gardon, para hacer efectivos por la via de apremio los débitos á favor de la Hacienda pública, excepcion hecha de los correspondientes á las contribuciones de territorial é industrial, é impuestos de minas y carruajes de lujo que continuarán á cargo de los respectivos Recaudadores, segun previene el art. 66 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se hace saber por medio de este *periódico oficial* para conocimiento del público, y á fin de que los señores Alcaldes y Jueces municipales presten á dicho Agente los auxilios que disponen las leyes y Reglamentos para el mejor desempeño de su cometido.

Orense 6 de Junio de 1894.—El Delegado, M. Mantecon.

AYUNTAMIENTOS

OIMBRA

Don David Estevez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Oimbra.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el dia 11 de Marzo último se encuentra el siguiente particular:

«En tal estado, visto el déficit de 6.477 pesetas y 84 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1894 á 1895, esta Corporacion en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economia alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente, lo propio que sucede respecto del ordinario y adicional refundidos del ejercicio corriente en que resulta el déficit de 4.221'34 pesetas que sumada á la anterior forman el total de 10.699 pesetas y 18 céntimos.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 10.699'18 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que convenian establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente segun la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre patatas, huevos, paja y leña con excepcion en cuanto á esta última de la que se destina á la industria, que no son objeto de gravámen en la tarifa oficial durante el próximo ejercicio, cuyos articulos consienten respectivamente el gravamen de 20 por 100 de su valor que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 1.000 quintales, 2.832 cientos y 20.000 quintales, las patatas, huevos y la leña y paja, en todo el año, que viene á producir exactamente las 10.699'18 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije el público por término de 15 dias, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real órden circular de 3 de Agosto de 2878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion y firman los Sres. Concejales y asociados presentes que saben, de que yo el Secretario certifico.

Señores individuos que asistieron.

D. Atanasio Lorenzo, D. Camilo Francisco, D. Máximo Justo, D. Francisco Gonzalez, D. José M.ª Pardo, don Domingo Gonzalez, D. Miguel Vivas, D. Braulio Santana, D. Serafin Palomanes, D. Manuel Dominguez, don Ramon Boó. Total 11. Compónese la Junta de 20.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Oimbra á 1.º de Junio de 1894.—V.º B.º: el Alcalde, Atanasio Lorenzo.—El Secretario, David Estevez.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el dia 11 de Marzo del corriente año para cubrir el déficit de 10.699 pesetas y 18 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1894 95, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad — Pesetas	Derechos en unidad — Pesetas	Producto anual calculado — Pesetas
Patatas	Quintal	10.000	1'50	0'30	3.000
Leña y paja	Idem	20.000	1'50	0'30	6.000
Huevos	Ciento	2.832	3	0'60	1.699'20
				Total	10.699'20

Oimbra 1.º de Junio de 1894.—El Alcalde Presidente, Atanasio Lorenzo.—El Secretario, David Estevez.

BANDE

Por término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia queda expuesto al público en la Secretaria el padron de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1894 95, á fin de que durante dicho plazo puedan hacer las reclamaciones que juzguen procedentes aquellos que se consideren perjudicados.

Bande Junio 6 de 1894.—El Alcalde, E. Sanchez.

—

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta del arriendo de los derechos de arbitrios de puestos públicos establecidos en las ferias de esta poblacion y Puente-linares, correspondientes al próximo año económico de 1894 95, se ha de verificar nueva subasta el dia 16 del actual á las diez de la mañana, bajo el tipo nuevamente señalado por la Corporacion de 1.500 pesetas y conforme á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria, todos los dias hábiles hasta aquella fecha.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Bande Junio 5 de 1894.—El Alcalde, E. Sanchez.

VIANA DEL BOLLO

Don Leopoldo Jares, Secretario del Ayuntamiento de Viana del Bollo.

Certifico: que la Junta municipal de este distrito, en sesion de 29 de Abril último á la que asistió número suficiente de señores Concejales y asociados, cuyos nombres al final se expresarán, tomó entre otros el siguiente acuerdo:

Resultando de los presupuestos que acaban de aprobarse en esta sesion, un déficit de 11.652 pesetas 81 céntimos, procedentes 7.827 y dos céntimos del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1894 á 95, y 3.825 pesetas y 79 céntimos del adicional refundido del presente ejercicio; y teniendo en cuenta esta Junta, que por más que se redujeron en lo posible los gastos consignándose estrictamente los que se han creido indispensables y compatibles con las necesidades de la localidad y aunque se utilizaron hasta el máximo los recargos municipales del 16 por 100 sobre las contribuciones de territorial é industrial, el 100 por 100 sobre el impuesto de consumos, líquidos y alcoholes y el 50 por 100 sobre el de cédulas personales, no fué posible evitar la resultancia de dicho déficit que en modo alguno pudo cubrirse con recursos legales, siendo por tanto necesario é indispensable recurrir á arbitrios extraordinarios si ha de quedar desembarazada la situacion económica del municipio, y visto lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 27 de Marzo de 1887, 13 de igual mes de 1890 13 de Enero de 1893 y otras dictadas sobre la materia, la Junta acuerda:

1.º Que se solicite al Gobierno de S. M. la oportuna autorizacion para que este Ayuntamiento pueda imponer arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa general por que se rige el impuesto de consumos hasta poder realizar el importe de las once mil seiscientas cincuenta y dos pesetas y ochenta y un céntimos que representa dicho déficit y hacer efectiva esta suma por repartimiento vecinal, medio único que la Junta considera ser menos gravoso al vecindario y se adapta á las especiales condiciones de esta localidad, entre ellas, la de estar diseminado el distrito en pequeños barrios y caseríos, no permitiendo otra forma de cobrar dichos arbitrios, como lo demuestra el hecho tantas veces repetido de quedar desiertas las subastas para el arriendo del impuesto de consumos, teniendo que hacerse efectivo su importe en este distrito por reparto vecinal desde que existe tal impuesto.

2.º Que en virtud de lo expuesto se graven la yerba seca, paja, patatas, castañas verdes y leña, con un arbitrio que no exceda del veinticinco por ciento del precio medio que estas especies obtienen en esta localidad, segun lo dispuesto en el art. 129 de la vigente ley Municipal y con sujecion á lo que preceptúa el Reglamento para la administracion y cobranza del impuesto de consumos fecha 21 de Junio de 1889, particularmente en sus artículos 117 y 118, para lo cual se forma la siguiente

TARIFA

Artículos que se gravan	Unidad	Precio medio — Pesetas	Arbitrios que se propone — Pesetas	Consumo calculado al año	Producto anual — Pesetas
Yerba seca	Quintal métrico	6	1 25	3.000	3.750
Paja	»	2	0 40	3.755	1.502
Patatas	»	6	1 25	3.200	4.000
Castañas verdes	»	4	0 75	2.000	1.500
Leña	»	1 60	0 30	3.003	900'90
		Total			11.652'90

3.º Que á este acuerdo se le dé la debida publicidad, sacándose copias certificadas del mismo que en forma de edicto se fijen en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad, insertándose además en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que en el término de diez dias, siguientes al en que dicha insercion tenga lugar, puedan los contribuyentes y vecinos del distrito formular las reclamaciones que crean procedentes.

4.º Que transcurrido que sea dicho término, se eleve el oportuno expediente en solicitud de dicha autorizacion por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, acompañando la oportuna instancia, reclamaciones que se presenten y los demás documentos que expresan la Real orden citada de 3 de Agosto de 1878 y 5 de Abril de 1889. Tambien se acordó que inmediatamente se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia los presupuestos adicional refundido con el ordinario del corriente ejercicio y el ordinario para el próximo de 1894 á 95, con sus copias, documentos inherentes á los mismos y certificacion de los acuerdos que á cada uno de ellos

se refieren, á los efectos del art. 150 de la ley Municipal

Componen esta Junta treinta y dos señores Concejales y vocales asociados y asistieron á la sesion en que se tomaron los acuerdos anteriormente insertos, los siguientes: como Concejales, D. Uldarico Lopez, D. José Manuel Armesto, D. Agustin Blanco, D. Manuel Rodriguez, D. Serafin Rodriguez, D. Juan Cortes, D. Nicanor Yañez, don José Vaz, D. Antonio Garcia, D. José Fontela, D. Domingo Estevez, D. Isaac Ares, D. Juan Manuel Arias y don Antonio Quintas. Como vocales asociados: D. Francisco Carballo, D. Pedro Couso, D. Tomás Castaño, D. Juan Afonso, D. Manuel Perez Saquete, don José Vicente, D. Bartolomé Estevez, D. Juan Jares Penin, D. Jerónimo Arias, D. Eusebio Ares, D. Domingo Basteiro y D. José Gonzalez, todos los que autorizaron el acta de dicha sesion, con excepcion del D. José Gonzalez que no lo hizo por manifestar no saber. Así resulta del acta original de referencia á que me remito. Y para que conste, se expide la presente que firmo en Viana á 1.º de Junio de 1894.—El Alcalde, Uldarico Lopez.—Leopoldo Jares.

MONTERREY

Por el término de diez dias contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padron de cédulas personales confeccionado para el entrante ejercicio de 1894-95, en cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones oportunas.

Consistorial de Monterrey á 5 de Junio de 1894.—El Alcalde, Antonio Rodriguez.

CANEDO

Por el término de ocho dias queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este municipio por los conceptos de rústica y pecuaria, á fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que sean convenientes

Canedo 7 de Junio de 1894.—El Alcalde, Manuel Salgado.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Luis Madriñan Megid, Juez accidental de primera instancia del partido de Orense.

Hago saber: que en juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por el Procurador Don Enrique Berjano, en nombre de Don Fermin Fernandez Vazquez, vecino de Quintela, contra Francisco Fernandez Garabatos, vecino de Palmés, ambos en el municipio de Canedo, sobre pago de trescientas sesenta pesetas y las costas, se embargaron, como de la pertenencia del deudor, tasaron y venden en pública subasta las fincas siguientes:

Pesetas

1.º Al término de Reboredo y sitio de Concieiro, un terreno destinado á monte con pinos y robles, mide la superficie de once áreas y cinco centiáreas; linda al Este más robleda de José Conde, Sur tejal de Ramon Conde, Oeste robleda de Manuel Fernandez y al Norte camino público; tiene un cuartal de centeno de renta para el foral del Reboredo y se tasó con descuento de capital del mismo en 275

2.º Al mismo nombramiento y sitio do Laguiño, un terreno destinado á robleda cerrado con vallado de tierra, mide cinco áreas y catorce centiáreas de superficie; linda Este herederos de Manuel Rodriguez, Sur monte de los herederos de D. Ramon Vazquez, Oeste más robleda de Angel Garcia y Norte más de Ramon Conde, arroyo en medio; tiene medio cuartal de centeno para dicho foral y con rebaja se tasó en 200

3.º Una casa de alto y bajo, sita en dicho Reboredo, sin piso ni fayado, tejada y con un balcon hacia el Sur por donde tiene su entrada, mide ciento veintiun metros cuadrados y confina al Este mas casa y labradío de Ramon Conde, Sur calle pública, Oeste camino público y Norte terreno del ejecutado; tiene medio cuartal de centeno de renta para el citado foral de Reboredo y con deduccion de su capital se tasó en 750

4.º Al referido término do Reboredo, un terreno con destino á labradío, mide cuatro áreas de superficie; linda Este, Sur y Norte más de Ramon Conde y Oeste camino público; tiene copelo y medio de centeno para el foral del Reboredo y rebajado su capital se tasó en 60

5.º Al do Outeiro do Cuco ó Tras das Hortas, un monte pinar con algunos robles, mide diez y ocho áreas de superficie; demarca Sur, Este y Norte más monte y robleda de Francisco Alvarez y Oeste más monte de Manuel Novoa: se tasó en 250

6.º Al nombramiento do Agro, un terreno labradío que mide quince áreas; linda Este y Oeste caminos públicos, Sur labradío de Manuel Nóvoa y Norte más de Gaspar Perez; le afecta la pension de cuartal y medio de centeno para el foral del Burgo y con su descuento se tasó en 380

7.º Al da Xesteira, un terreno labradío con un castaño y monte, mide seis áreas y treinta centiáreas; linda Este más monte de Gumersindo Nóvoa y otros, Sur más de Manuel Fernandez, Oeste y Norte caminos públicos: se tasó en 240

8.º Una casa de alto y bajo y en mal estado, mide veintiun metros cuadrados; confina al Este más casa de Manuel Novoa, Oeste parral del ejecutado, Norte y Sur de Miguel Gutierrez: su valor 100

9.º Otra casa terrena sita en Palmés, destinada á cuadra y cocina, pared en medio, mide una estension superficial de ochenta metros cuadrados, y está señalada con el número trescientos veinte y siete; confina al Este más casa de Manuel Alvarez, Sur calle pública, Oeste otra casa de los herederos de Fernando Alvarez y Norte viña del ejecutado y de Manuel Fernandez; atendiendo á su estado se tasó en 500

10. Al nombramiento de Mora, un terreno destinado á monte con robles, pinos y castaños, campo y labradío, cerrado casi todo sobre sí, mide cincuenta y nueve áreas de superficie; linda Este más de José Conde y otros, Sur más del mismo José Conde, camino en medio, Oeste monte de Manuel Iglesias y Norte más monte de José Gutierrez: su valor 900

11. Al nombramiento da Seara, un terreno destinado á nabal, mide seis áreas y cuatro centiáreas; linda al Este más de Gregorio Iglesias, Sur camino público, Oeste Tomasa Gonzalez y Norte Wentila Gomez: se tasó en 250

12. Al dos Lobios, otro terreno á nabal, su estension seis áreas; confina al Este camino público, Sur más de Fernando Gutierrez, Oeste Wentila Gomez y Norte herederos de Francisco Fernandez: su valor 200

13. Otro terreno de nabal al término do Loureiro, mide nueve áreas y doce centiáreas; linda al Este camino público, Sur más de Gaspar Perez, Oeste otro de Ramon Veiga y Norte Luis Perez, antes Francisco Fernandez; se tasó en 200

14. Al da Lagoa, prado y robleda, mide siete áreas de estension; linda Este y Norte más de herederos de Carmen Gomez, Sur otro de Gaspar Perez y Oeste más de Javiera Gutierrez, antes de Bárbara Alvarez: se tasó en 200

15. Al do Tarreo, siete áreas de labradío y viñedo á parral; linda al Este mas de Rosalía Iglesias, Sur y Oeste Gaspar Perez y Norte rosío de la era pública: se tasó en 250

16. Una casa de alto y bajo, sita en Palmés, con una solana de piedra al aire Este de la misma, señalada con el número trescientos veintiocho, mide cuarenta y nueve metros cuadrados; linda Este y Sur la era de majar, Oeste mas casa de Wintila Gomez, hoy de herederos de Francisco Fernandez y Norte la calle pública, por donde tiene su entrada: se tasó en 700

Suman las anteriores diez y seis partidas de bienes su valor 5.455

Las fincas relacionadas se hallan sitas en los términos de la parroquia de Palmés, municipio de Canedo.

Las personas que á dichas fincas quieran hacer postura, concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado el dia seis del entrante Julio á las diez de la mañana, que les serán admitidas, y se celebrará venta y remate en forma á favor del mas ventajoso licitador.

Dado en Orense á siete de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Luis Madriñan Megid.—De orden de su señoría, Valentin de Novoa.

Don Manuel Garcia y Lopez, Juez de instruccion del distrito de la audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Albino Gallego Fernandez, natural de Puebla de Trives, como de unos treinta años de edad, casado, empleado que fué en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de esta ciudad, en la actualidad de ignorado paradero, cuyas señas se insertan á continuacion, para que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en el *Boletin oficial* de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de constituirse en prision decretada en causa que contra el me hallo instruyendo sobre sustraccion de ciento treinta y seis pesetas en papel de pagos al Estado; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Así bien, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado Albino Gallego Fernandez, conduciéndole con las seguridades necesarias á la cárcel de audiencia de esta ciudad á mi disposicion.

Dado en Valladolid á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel Garcia y Lopez.—Por mandado de S. S., Anastasio Helema.

Señas del procesado Albino Gallego

Estatura baja, color moreno, bigote negro y viste decentemente.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR